

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

La ley y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de San Lázaro, número 21 a 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Quintas.

Practicado por la Excm. Diputación provincial entre los pueblos de esta provincia el repartimiento del cupo de 317 hombres que han correspondido a la misma en la presente quinta de 25,000 hombres, decretada por la ley de 1.º del corriente para el reemplazo ordinario del Ejército, ha dispuesto dicha corporación provincial, en sesión de ayer que el viernes 13 del actual, a las ocho de su mañana, tenga efecto el sorteo de décimas en la Sala de Sesiones, sita en el piso bajo de este Gobierno.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento del publico y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la ley vigente de Reemplazos.

Guadalajara 8 de Mayo de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Los Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan que no han remitido a este Gobierno, como debieran, las dos copias literales del acta del sorteo celebrado en los suyos respectivos, lo verificarán dentro del término improrrogable de seis días, a contar desde la inserción de esta circular en el Boletín oficial.

Los mismos Alcaldes cuidarán muy particularmente que las referidas actas se extiendan con arreglo a lo que previene el art. 70 de la ley vigente de Reemplazos, teniendo entendido que si pasado el día que se les prefija, alguno de ellos dejase de cumplir con tan importante servicio, además de sufrir el apremio que a su costa exclusivamente expediré al siguiente de concluirse el plazo, le exigirá la más estrecha responsabilidad.

Guadalajara 8 de Mayo de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Partido de Aienza.

Albendiego.—Aldeanueva de Aienza.—Condemios de Abajo.—Ordial.—Palancares.—Riva de Santuste.—Robledarcas.—Robledo.—Somolinos.—Tordeloso.—Ujadós.—Valverde.—Villacadima.—Zarzuela de Gálve.

Partido de Arribeaga.

Archilla.—Barrionpedro.—Montanares.—Maségo.—Olméda del Extremo.—Pajares.—Valdearenas.—Yela.—Yelamos de Arriba.

Partido de Cifuentes.

Armallones.—Canales del Ducado.—Canredondo.—Duron.—Huetos.—Moranchel.—Ocentejo.—Picazo.—Puerta (la).—Rivadonda.—Sotoca.—Torrecuadrada de los Valles.—Trillo.

Partido de Cogolludo.

Arroyo de las Fraguas.—Cerezo.—Cubillo.—Fuencemillan.—Majacrayo.—Málaga.—Malaguilla.—Muriel.—Razbona.—Valdeño Fernández.—Valdepeñas de la Sierra.

Partido de Guadalajara.

Aldeanueva de Guadalajara.—Fontanar.—Poza de Guadalajara.—Quer.—Tortola.—Usanos.—Valbuena.

Partido de Molina.

Adoves.—Anquela de la Seca.—Baños.—Canales de Molina.—Cañizares.—Castellar.—Castellote.—Cillas.—Concha.—Corduente.—Milmarcos.—Pardos.—Piqueras.—Prados redondos.—Selas.—Setiles.—Tordellego.—Torremocha del Pinar.—Tovillos.—Valle de Mesa.

Partido de Pastrana.

Albalate de Zorita.—Albares.—Almogera.—Escariche.—Hontova.—Mazuecos.—Pioz.—Romanones.—Sayaton.—Valdeconcha.—Zorita de los Canes.

Partido de Sacedon.

Aligue.—Alocen.—Peralveche.

Partido de Sigüenza.

Alboreca.—Bujalaro.—Bujarrabal.—Cendejas del Medio.—Mandayona.—Olmédillas.—Pimilla de Jdraque.—Santuste.—Torremocha del Campo.—Tortonda.—Villaverde del Ducado.

Establecimientos penales.—Negociado 3.º

Por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Madrid se me han remitido en 1.º del actual los pliegos de condiciones que a continuación se insertan, relativos al arren-

damiento por subasta del taller de zapatería del presidio de Alcalá de Henares, dispuesto por Real orden de 19 de Marzo último. Lo que se anuncia al publico por medio de este periódico oficial a fin de que llegue a noticia de las personas que deseen tomar parte en la licitación que al efecto se verificará en la Secretaría del Gobierno de la provincia de Madrid el 28 del mes actual, a las doce en punto de su mañana.

Guadalajara 5 de Mayo de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Primer pliego de condiciones para la subasta del taller de zapatería del presidio de Alcalá.

- 1.º La subasta para el arrendamiento del taller de zapatería del presidio de Alcalá de Henares, con arreglo al siguiente pliego de condiciones, se verificará en esta corte ante el Gobernador de la provincia, asistido de un Oficial de la Secretaría, el día y hora que la expresada Autoridad tenga a bien señalar.
- 2.º La persona que desee presentarse como licitador, habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos de la provincia, uno en metálico de doscientos reales.
- 3.º El tipo para la licitación será el de dos reales diarios por hombre, y mejor proposición la que lo aumente.
- 4.º Las proposiciones se redactarán en esta forma: «Conformándose con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en de me obligo a tomar en arrendamiento el taller de zapatería del presidio de Alcalá de Henares, a razón de reales céntimos por penado.» En vez de firmar se escribirá un lema.
- 5.º Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Gobernador de Madrid y se distinguirá con el lema; dentro del mismo pliego y con el sobrescrito del lema, se acompañará otro cerrado, también que contenga el nombre y domicilio del proponente, y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.
- 6.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.
- 7.º Llegada la hora de la subasta el Gobernador sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. En seguida se dará lectura por el Secretario, de las condiciones de la subasta y luego de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores, por el orden de numeración.
- 8.º Se declarará inadmisibles toda proposición que no lleve el comprobante íntegro del depósito que marca la condición 2.º, ó que altere sustancialmente las cláusulas ó tipos de la que sirva de regla para la subasta.
- 9.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto a una nueva licitación oral por espacio de quince minutos, entre los autores de ellas

Si no quisieren mejorarlas ó se hallaren ausentes, se entenderá como proposición mas ventajosa la correspondiente al lema que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

10.º Acto seguido adjudicará el Gobernador el remate provisional a favor de la proposición mas ventajosa, y extendiéndose un acta de todo lo actuado, la remitirá al Ministerio de la Gobernación. El depósito correspondiente y la referida proposición quedará retenido y se devolverán a los demás licitadores los pliegos que contengan sus respectivas garantías.

11.º Declarada por S. M. la adjudicación definitiva se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección de Establecimientos penales.

12.º El depósito de doscientos reales del rematante, permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato y sujeto a las responsabilidades que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el rematante dificulta el otorgamiento de la escritura ó impide que la misma tenga efecto en el término de ocho días.

13.º El anuncio de esta subasta se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en los de las limitrofes, publicándose por edictos en Alcalá.

Madrid 17 de Marzo de 1859.—El Director general de Establecimientos penales, Joaquín Escario.—Aprobado.—Posada Herrera.

Segundo pliego de condiciones para el arrendamiento del taller de zapatería del presidio de Alcalá de Henares.

- 1.º Se arrienda por tres años el taller de zapatería del presidio de Alcalá de Henares.
- 2.º El contratista satisfará a razón de 2 rs. (6 los que resulten en la subasta) por hombre de los que emplee y no podrán ser menos de 20.
- 3.º De la suma total que resulte del arrendamiento se designará por el Comandante el primer día del mes, de acuerdo con el contratista, la parte que correspondará a cada penado. Esta distribución se variará en proporción de la aplicación, celo y laboriosidad de los confinados que emplee.
- 4.º El plus que con arreglo a la condición anterior se asigna a cada penado se distribuirá, la mitad para el Tesoro y de las otras dos cuartas partes una para la Caja de Ahorros y otra en mano.
- 5.º Todas las herramientas y útiles existentes en el taller de zapatería se entregarán al contratista por inventario, siendo de obligación suya el devolverlos en estado de buen uso el día en que finalice este contrato.
- 6.º Como los enses a que se refiere el artículo precedente podrán no ser bastantes para la ocupación del número de penados que desee emplear el contratista, será de su cuenta la adquisición de los que necesite al efecto y la ejecución de las obras que requiera su planteamiento; en la inteligencia de que al finalizar el contrato har da quedar a beneficio del ramo de presidios, sujetándose el contratista al practicar las obras a las reglas que dicte la Direc-

cion del ramo para que obtengan las condiciones y seguridad debidas.

7.º Los penados que hubieren servido anteriormente en taller de zapateria ganarán dentro del mes siguiente al dia en que se firme la escritura el plus á que haya resultado en la subasta. En cuanto á los confinados que no supieren el oficio, se considerarán como aprendices los tres primeros meses y nada devengarán; de tres á seis meses ganarán un real por dia de trabajo; de seis á nueve un real y cincuenta céntimos, y cumplido el noveno mes desde que se firmó la escritura disfrutará todos los contratados el plus de remate, en la inteligencia de que este número no ha de disminuir durante el tiempo del contrato.

8.º El arrendatario podrá tener ademas de los penados contratados el número de aprendices que necesite para cubrir sus bajas, satisfaciendo por ellos el plus que marca la condicion anterior; pero desde el momento en que cumplan los nueve meses de aprendizaje ganarán el precio del remate.

9.º Los confinados que resulten sin aptitud en los tres primeros meses de aprendizaje se considerarán como inútiles; y si ingresan de nuevo en el taller de zapateria se tomará como servido para ganar el plus el tiempo que anteriormente hayan sido ocupados en el mismo taller en clase de aprendices.

10. Todos los dias serán de labor, menos los de fiesta entera y los que exceptúa el reglamento, y diez las horas de trabajo desde 1.º de Abril hasta el 30 de Setiembre, y ocho en los seis meses restantes.

11. Si ocurriese algun caso imprevisto como peste, guerra fuego ú otro cualquiera ajeno á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, no se le obligará al pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motivan.

12. El Gobierno se reserva la facultad de dar por terminado el contrato, siempre que lo considere necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario ó por otras causas que á su Direccion corresponde apreciar. En este caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponer del mismo la Direccion de Establecimientos penales.

13. El Gobierno queda facultado para contratar en Alcalá otro ó mas talleres de zapateria, siempre que el tipo por hombre no sea menor que el precio á que resulten en esta subasta, y sin que el nuevo contratista, sin permiso del primitivo, pueda utilizar los confinados que esten trabajando en ellos.

14. Si la Direccion tuviese necesidad de emplear los penados en cualquier objeto, ó de ocuparlos en obras ó reparaciones del edificio, y se sirviese de los que utilice el contratista, dejará este de satisfacer el plus que les corresponda todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio del mismo. La Direccion conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro, sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

15. La Direccion de los trabajos será exclusivamente del contratista; pero este no podrá ocupar ningun confinado en distinto taller que el de zapateria, ni tampoco sacarlos bajo ningun pretexto fuera del establecimiento.

16. La vigilancia del taller, en cuanto al orden y cuidado de los enseres, estará á cargo de los maestros, bajo la inmediata inspeccion del jefe del establecimiento, á quien por ordenanza corresponde.

17. Para la seguridad de las herramientas y demás efectos, podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, poniendo llaves dobles al taller, de las cuales conservará una, quedando la otra, como todas las demás del establecimiento, en poder del Comandante, vigilando éste con los demás empleados por la seguridad de los intereses del arrendatario.

18. Las llaves de los armarios estarán á cargo del contratista, pero con la obligacion de franquearlas al Comandante, siempre que necesite hacer algun reconocimiento.

19. Para asegurar el pago de los plus y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la Caja de Depósitos de la provincia, uno en metálico de mil reales, su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo de cotizacion del dia anterior, al de la celebracion de la escritura, la cual deberá otorgarse antes de transcurrido el mes desde que se haga de Real orden la adjudicacion definitiva del remate, y dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique al interesado, debiendo si lo retarda perder la fianza de 1000 rs. con arreglo á la condicion doce de las del pliego para la subasta.

Madrid 17 de Marzo de 1859.—El Director general de Establecimientos Penales, Joaquin Escario.—Aprobado.—Posada Herrera.

Vigilancia.—Negociado 2.º

En el Boletin oficial de esta provincia, núm. 46, correspondiente al dia 18 del mes de Abril próximo pasado, se anunció hallarse en poder del Alcalde de Valfermoso de las Monjas un cerdo de las señas que se expresaban. Y como á pesar del tiempo transcurrido desde aquella fecha no haya comparecido nadie á reclamarle, se vuelve á reproducir este anuncio, con objeto de que llegue á conocimiento de la persona á quien pueda pertenecerle, y se presente á reclamarle; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del término mas breve, dispondré lo que crea conveniente en el particular.

Guadalajara 7 de Mayo de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Negociado 3.º

Con fecha 30 de Abril último me dió parte el Alcalde de Cánredondo, del extravío de un caballo propio de D. Vicente Ligor, de nacion francés, acaecido en las inmediaciones de aquel pueblo en el expresado dia, y cuyas señas se ponen á continuacion. En su vista encargo á los Alcaldes de esta provincia practiquen las diligencias convenientes para su busca, y caso de ser hallado lo pongan en conocimiento de la Autoridad que le reclama.

Guadalajara 7 de Mayo de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Pelo cano, alzada 7 cuartas menos uno ó dos dedos, castrado, edad 7 años, herrado de los cuatro pies, y muy bronco para dejarse tocar el hocico.

Circular.—Sanidad.—Negociado 3.º

Los Alcaldes de los pueblos anotados á continuacion, que no han cumplido con la circular de 14 de Febrero último, inserta en el Boletin núm. 20, correspondiente al dia 16 del mismo, remitirán á este Gobierno, dentro del término de ocho dias, á contar desde la publicacion de esta circular en el Boletin oficial, un estado ajustado al modelo que se inserta, de los pantanos, lagunas, fábricas de curtidos y crianza de cerdos que haya en sus respectivas Municipalidades, informando al propio tiempo acerca de los medios que crean mas á propósito para hacer desaparecer de ellas las enfermedades endémicas que se padezcan; teniendo entendido que les exigirá la mas estrecha responsabilidad si pasare el término prefijado sin cumplir con este importante servicio.

Guadalajara 7 de Mayo de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Pueblos que se citan:

Atanzon.—Azuleca.—Albalate de Zorita.—Almonacid de Zorita.—Aranzueque.—Bochones.—Budia.—Barbatona.—Bujalaro.—Bujalcayado.—Buenafuente del Sistel.—Campisabalos.—Cañal (el).—Ciruelas.—Castellote.—Cabida.—Cabrera (la).—Fuembellida.—Fuentelviejo.—Hita.—Hortezuela de Ocen.—Hinojosa.—Hueva.—Checa.—Chera.—Miñosa (la).—Mandayona.—Mazuecos.—Naharros.—Nava de Jadraque (la).—Novella.—El Ordial.—Olmeda del Extremo.—Picazo.—Palmaces de Molina.—Pedregal.—Pradilla.—Riosalido.—Romerosa.—Sayaton.—Sacedoncillo.—Tordelrábano.—Tordellosa.—Torrejal del Rey.—Teroleja.—Terzaguilla.—Tordelpalo.—Tobes.—Torrecilla del Ducado.—Valverde.—Valdearenas.—Valsalobre.—Ventosa.—Yebes.—Yebra.—Isabela (la).—Zarzueta de Galve.—Zorita de los Canes.

Modelo que se menciona en la circular que antecede.

Table with columns: PUEBLO DE, ESTADO demostrativo de las causas que en cada pueblo pueden influir de una manera perjudicial en la salud pública, SANIDAD, Partido judicial, Pueblo, Pantanos, Lagunas, Fábricas de curtidos en la poblacion, Crianza de cerdos en la poblacion, Observaciones. Sub-headers: Dentro, Fuera, Dentro, Fuera.

SUBASTA DE FINCAS.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 19 de Junio próximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Benito Martin Galan, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Mayor cuantía.

Fincas urbanas en término de Mandayona.

N.º del inventario.

1028. Un horno de pan-cocer en la expresada villa de Mandayona, procedente de sus propios, sito en la calle del Rio, de figura irregular, y tiene una superficie de 1,265 pies cuadrados; su construccion es de cantería, está en buen estado; consta de piso bajo, en el cual está el artefacto; linda Saliente

calle del Rio, Mediodia, Poniente y Norte tierra de Eulogio Magdalena. Esta finca produce de renna anual 1,250 rs., por la cual se ha capitalizado en 22,500 rs., y se halla tasada en venta en 1,265 rs. y en renta en 810 rs., sirviendo tipo para la subasta el valor de la capitalizacion.

1029. Un molino harinero, de la misma procedencia, llamado el Viejo, sito en liego en las Huertas; su figura rectangular, y tiene de superficie 3,035 pies cuadrados; su construccion la mayor parte de tierra, y está muy deteriorado; consta en piso bajo de un portal, cuadra, cocina, una bodega y el local donde está la muela, en el segundo piso una sala con dos alcobas, cámara alta en la mitad, y en la otra mitad gatera; linda Saliente y poniente el paso de las aguas, Mediodia la casa del batan, Norte el camino del molino. El cauce de este molino dá la servidumbre para regar. Esta finca produce de renta anual 1,649 rs. 60 cént., por la cual se ha capitalizado en 29,692 rs. 80 cént., y se halla tasada en venta en 5,800 reales y en renta en 1,884 rs.; sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalizacion.

1030. Otro molino llamado el Nuevo, de la misma procedencia, en liego, sito en Lanzazo; su figura irregular, y tiene de superficie 1,654 pies cuadrados, está en buen estado de conservacion; consta de piso bajo con portal, cuadra, cuarto para leña, otro cuarto, y otro donde está la muela. En el piso segundo una cocina, una sala con dos alcobas y su cámara alta; su construccion está en buen estado de conservacion; sus linderos liegos. Esta finca produce de renta

anual 1,237 rs., 20 cént., por la cual se ha capitalizado en 22,269 rs. 60 cént., y se halla tasada en venta en 7,141 rs. y en renta en 1,188 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalizacion.

Las rentas de estas fincas vencieron en 31 de Diciembre último y es en trigo valorado al precio de 20 rs. 62 cént. la fanega con arreglo al decenio.

La finca núm. 1030 ó sea el molino Nuevo no puede disponer de mas agua que del sobrante del Viejo, segun se dice por el Ayuntamiento que consta en el expediente promovido para su construccion, que deberá justificarse en forma.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde constitucional de Mandayona, para su fijacion al público.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la ciudad de Sigüenza, como cabeza del partido judicial, y en la villa y corte de Madrid.

Guadalajara 6 de Mayo de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Remate para el dia 19 de Junio próximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Benito Martin Galan, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas urbanas en término de la villa de Mandayona.

N.º del inventario.

1027. Una casa-posada en la villa de Mandayona, perteneciente á sus propios, sita en la calle de la Iglesia, de figura rectangular; tiene en piso bajo una superficie de 4,924 pies cuadrados; su construccion es de cantería, y está en buen estado de conservacion; consta en el piso bajo de un portal, dos cuartos, cocina y dispensa, una cuadra con su cocher a, en el segundo piso dos salas con dos alcobas que ocupan una quinta parte del suelo bajo y tiene una cámara gatera de igual dimension al segundo piso; linda Saliente casa de Ayuntamiento, Mediodia corral de Mariano Cabrera, Poniente casa de Pascual Perez, y Norte calle de la Iglesia. Esta finca produce de renta anual 440 rs., por la cual se ha capitalizado en 7,920 rs., y se halla tasada en venta en 3,520 rs. y en renta en 360 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalizacion.

1031. Un batan en dicho término, de la misma procedencia, con su correspondiente casa, sito en las Huertas; la figura de la casa es rectangular, tiene de superficie 493 pies cuadrados; su construccion la mayor parte es de tierra y está en buen estado; consta en piso bajo de un portal, cocina y un cuarto muy pequeño; linda Saliente y Mediodia camino, Poniente el paso de las Aguas, Norte casa del molino; el artefacto está en liego separado del edificio, y tiene de superficie 196 pies cuadrados; está sin cubrir el artefacto y no tiene mucho mérito su construccion; sus linderos son liegos que le circundan. Esta finca produce de renta anual 400 rs., por la cual se ha capitalizado en 7,200 rs., y se halla tasada en venta en 1,400 rs., y en renta en 370 rs.; sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalizacion.

1090. Una casa de la misma procedencia, sita en la calle de la Iglesia, de figura rectangular, tiene de superficie 464 pies cuadrados y un corral rectangular de 1,080 pies cuadrados de superficie, su construccion es parte de cantería y está en mediano estado, linda Saliente la posada pública, Mediodia calle de Carretas, Poniente casa de Gregorio Calvo, y Norte calle de la Iglesia; consta en piso bajo de un portal, cocina, carnicería, un cuarto, y en piso alto un cuarto, y lo restante un desvan gatero. Esta finca no produce renta, y se halla tasada en venta en 1,600 rs., y en renta en 30 rs., por la cual se ha capitalizado en 600 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de su tasacion por ser mayor que la capitalizacion, no habiéndose hecho la deducción del 10 por 100 por la Administracion por haberlo tenido presente los peritos.

1091. Un par de dicha procedencia, sito en la calle de Carretas, de figura rectangular, y tiene una superficie de 1,000 pies cuadrados; su construccion es de cantería, y está en buen estado de conservacion; linda Saliente corral de Eusebio Rejo; Mediodia yermo, Poniente senda y cocederos, y Norte la calle; consta de piso bajo. Esta finca no produce renta y se halla tasada en venta en 1,020 rs. y en renta en 13 rs., por la cual se ha capitalizado en 250 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasacion, por ser mayor que la capitalizacion; no habiéndose deducido el 10 por 100 de administracion en la capitalizacion por haberlo tenido presente los peritos al justipreciar esta finca.

1092. Un molino harinero, en término de Mandayona, perteneciente a los propios de su agregado Arroyosa, de figura rectangular, con una superficie de 1,292 pies cuadrados; su construcción es de cantería y está en buen estado de conservación; linda Saliente liego, Mediodía 11, Poniente y Norte camino; consta del piso bajo, un portal, cocina, cuadra y el local donde está la muela, en el piso alto un cuarto y cámara alta. Esta finca produce de renta anual 412 rs. 40 cént., por la cual ha sido capitalizada en 7,423 rs. 20 cént., y se halla tasada en venta en 4,520 rs. y en renta en 880 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalización.

La renta de la finca núm. 1,027 vence en 29 de Junio próximo y la de las demás venció en 31 de Diciembre último.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Sigüenza, como cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Mandayona, para su fijación al público.

Guadalajara 6 de Mayo de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Remate para el día 19 de Junio próximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Benito Martín Galán, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce a una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Finca urbana en la villa de Tartanedo.

N.º del inventario.

776. Un horno de pan-cocer sito en la villa de Tartanedo, procedente de sus propios, situado en la calle de Enmedio, sin número; linda Saliente calle y casa de D. Juan Calmarza, Mediodía calle pública, Poniente dicha calle, y Norte casa de Petra Azcutia; consta de 700 pies cuadrados y la planta baja de portal y horno a teja yana. Esta finca produce de renta anual 50 rs., por la cual ha sido capitalizada en 900 rs., y se halla tasada en venta en 1,020 rs. y en renta en 48 reales, sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasación por ser mayor que la capitalización.

La renta venció en 31 de Diciembre último.

Esta finca esta finca ha sido tasada de nuevo con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Octubre último.

Esta finca está afectada a un censo de 87 reales de réditos anuales a favor de la capellanía de D. Santos Jara, la que se tendrá presente para rebajar al comprador siempre que se justifique legítimamente dicho censo.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Molina, como cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Tartanedo, para su fijación al público.

Guadalajara 6 de Mayo de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Remate para el día 19 de Junio próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano Don Benito Martín Galán, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce a una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Finca urbana en Cubillejo de la Sierra.

N.º del inventario.

300. Un horno de pan-cocer, sito en la villa de Cubillejo de la Sierra, procedente de sus propios, situado en la calle del Horno, sin número; consta de 920 pies cuadrados distribuidos en planta baja, portal y horno a teja yana, y de 600 pies cuadrados de corral; linda Saliente y Mediodía calle del Horno; Poniente calle de la Candelaria, y Norte huerto de Cecilio Heredia.

Esta finca no produce renta, y se halla tasada en venta en 1,100 rs., y en renta en 35 rs., por la cual se ha capitalizado en 700 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasación por ser mayor que la capitalización; no habiéndose hecho la deducción del 10 por 100 de administración por haberlo tenido presente los peritos al justipreciar esta finca.

Ha sido tasada de nuevo con arreglo a lo

dispuesto en Real Orden de 3 de Octubre último.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Molina, como cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Cubillejo de la Sierra para su fijación al público.

Guadalajara 6 de Mayo de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Remate para el día 19 de Junio próximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Benito Martín Galán, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce a una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Finca urbana en término de la villa de Picazo.

N.º del inventario.

815. Un molino aceitero en término de la villa de Picazo, procedente de sus propios, sito en la salida de dicho pueblo para Gualda; su figura es un cuadrado, su construcción de cal y canto, hallándose en estado de ruina, parte del tejado y paredes laterales; solo consta de una piedra de buena calidad llamada rodadera, su figura de una circunferencia de 20 1/2 pulgadas de grueso y de 6 pies de diámetro; la solera en que descansa se halla inutilizada; la viga para prensar es de buena calidad y tiene el husillo roto; comprende una superficie de 1,444 pies cuadrados; sean 112 metros 6 centímetros y 4 milímetros, su mayor altura es de 21 pies; linda Saliente y Norte camino de Gualda, Mediodía la antigua carretera de Trillo, y Poniente labores del pueblo. Cuando se hallaba útil solo molía anualmente de 12 a 15 días. Esta finca no produce renta por hallarse en mal estado, y se halla tasada en venta en 400 rs., y en renta en 60 rs., por la cual se ha capitalizado en 1,200 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasación por ser mayor que la capitalización; no habiéndose hecho la deducción del 10 por 100 de administración en la capitalización por haberlo tenido en cuenta los peritos al tasar esta finca.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Cifuentes, como cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de la villa de Picazo para su fijación al público.

Guadalajara 6 de Mayo de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Remate para el día 19 de Junio próximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Nicanor Malagón, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce a una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Mayor cuantía.

Finca urbana en la villa de Padilla de Hita.

N.º del inventario.

972. Una casa-posada, en la calle Real de Padilla de Hita, perteneciente a los propios de la misma; linda Saliente calle Real, Mediodía juego de bolos, Poniente calle de la Iglesia, y Norte casa de Castor Fraguas; tiene 19,3 metros de longitud, 10 metros de latitud y 5,5 de altura media, con dos pisos, una cuadra y pajar de 16,4 metros de longitud, 16 metros de latitud y 3,5 metros de altura; las paredes del corral y cochera de 4 metros de altura; el corral 22,8 metros de fondo y 15,4 metros de ancho; la construcción de todo el edificio es de mampostería de piedra y cal y las esquinas y mochetes, de tres puertas de calle que tiene de sillera; las paredes forales se hallan en buen estado, no así los pisos y algunos tabiques que se hallan deteriorados.

Esta finca produce de renta anual 1,666 rs., por la cual ha sido capitalizada en 30,000 rs., y se halla tasada en venta en 22,500 rs. y en renta en 1,000 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalización.

La renta vence en fin de Junio próximo. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Brihuega como cabeza del partido judicial, y en la villa y corte de Madrid.

Del presente anuncio se pasa un ejem-

plar al Alcalde de Padilla de Hita para su fijación al público.

Guadalajara 7 de Mayo de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Remate para el día 19 de Junio próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano Don Nicanor Malagón, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce a una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Mayor cuantía.

Finca urbana en la villa de Armuña.

N.º del inventario.

474. Una casa-posada en la villa de Armuña, perteneciente a los propios de la misma, sita en la Plaza; linda Saliente casa de Ayuntamiento y corral de Martín Sánchez; Mediodía plaza de la villa, Poniente casa de Eulogio Ruiz y la carnicería, y Norte fragua y pajar de Martín Sánchez; tiene 11,4 metros de longitud, 9,4 metros de latitud, y 6,7 metros de altura media, con dos pisos, y parte de las cámaras están unidas con las del Ayuntamiento, además tiene cuadras y pajar de 18,4 metros de longitud, 9 metros de latitud y 6 metros de altura media, y un corral de forma irregular con 23,3 metros de longitud, 13,6 metros de latitud, y 2,4 metros de altura las paredes que le cierran; su construcción, tanto de estas como del edificio, cuadras y pajar, son de mampostería y las divisiones de tabicon de yeso y se halla en regular estado.

Esta finca produce de renta anual 1,000 reales, por la cual ha sido capitalizada en 18,000 rs., y se halla tasada en venta en 28,200 rs., y en renta en 1,280 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasación por ser mayor que la capitalización.

La renta de dicha finca vence en 24 de Junio próximo.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Pastrana como cabeza del partido judicial y en la villa y corte de Madrid.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Armuña para su fijación al público.

Guadalajara 7 de Mayo de 1859.—El Comisionario principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Remate para el día 19 de Junio próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano Don Nicanor Malagón, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce a una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Mayor cuantía.

Finca urbana en término de Balconete.

N.º del inventario.

83. Un lagar en término de la villa de Balconete, perteneciente a sus propios, sito en las inmediaciones de dicho pueblo; tiene 22,7 metros de longitud, 15,5 de latitud y 4,5 de altura media, su construcción mampostería y tapias de tierra rebocados, está en buen estado de conservación; tiene un rulo y una piedra para moler, dos vigas con palancas, seis campanas con sus tientos, tres calderas de cobre nuevas y nueve atroses; linda por todos lados con tierras yermas. Esta finca produce de renta anual 1,000 rs., por la cual se ha capitalizado en 18,000 rs., y se halla tasada en venta en 34,000 rs. y en renta en 1,000 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasación por ser mayor que la capitalización.

84. Un molino harinero, de la misma procedencia; sito en la Vega de dicha villa, tiene 8,5 de longitud y 7,5 de latitud y 3 metros de altura; es de cubo con una piedra, y su construcción de mampostería en mediano estado de conservación; linda al Saliente y Norte con tierras de los vecinos de Tomelosa, Poniente tierra de Manuel García, y Mediodía otra de Aniceto Sánchez. Esta finca produce de renta anual 1,395 rs., por la cual se halla capitalizada en 25,110 rs., y se halla tasada en venta en 31,750 rs. y en renta en 1,350 reales, sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasación por ser mayor que la capitalización.

Segun expone el Ayuntamiento, la finca núm. 84 solo muele tres días en semana, desde Marzo hasta Setiembre de cada año, por tener que ceder las aguas para el riego a los vecinos, pero esto deberá justificarse en forma para que pueda reconocerse dicha servidumbre en los términos que se expresa, sin que

por ella pueda hacerse ninguna indemnización al comprador.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Brihuega, por ser la cabeza del partido judicial y en la villa y corte de Madrid.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Balconete, para su fijación al público.

Guadalajara 7 de Mayo de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Remate para el día 19 de Junio próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano Don Nicanor Malagón, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce a una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Finca urbana en término de la villa de Padilla de Hita.

N.º del inventario.

971. Un horno, sito en la plaza de la villa de Padilla de Hita, perteneciente a los propios de la misma; linda Saliente plaza Mediodía fragua de propios y casa de Eugenio Valentín, Poniente y Norte calle de su nombre; tiene 12 metros de longitud, 4 metros de latitud, y 2,6 metros de altura media; su construcción es de piedra mampostería cogida con barro, y se halla en regular estado.

Esta finca produce de renta anual 800 reales, por la cual ha sido capitalizada en 14,400 rs., y se halla tasada en venta en 2,500 reales y en renta en 96 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalización.

973. Una casa-fragua, de la misma procedencia, sita en plaza de la citada villa; linda Saliente dicha plaza, Mediodía casa de Eugenio Valentín, Poniente y Norte horno de propios; tiene 5,7 metros de longitud, 3,5 metros de latitud y 3,3 metros de altura media; su construcción es mampostería de piedra y barro, y tapias de tierra, en mediano estado; su tejado está en buen estado.

Esta finca no produce renta, y se halla tasada en venta en 1,100 rs. y en renta en 50 rs., por la cual ha sido capitalizada en 1,000 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasación por ser mayor que la capitalización; no habiéndose hecho por la Administración la deducción del 10 por 100 de administración por haberlo tenido en cuenta los peritos al justipreciar esta finca.

La renta de la finca núm. 971 vence en fin del corriente año.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Brihuega como cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Padilla de Hita para su fijación al público.

Guadalajara 7 de Mayo de 1859.—El Comisionario principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Remate para el día 19 de Junio próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano Don Nicanor Malagón, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce a una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Finca urbana en término de la villa de Armuña.

N.º del inventario.

475. Una casa-horno de poya, sito en la plaza de la villa de Armuña, perteneciente a los propios de la misma; linda Saliente y Norte corral de Anastasio Sánchez, Mediodía corral de herederos de Ignacio Pérez, y Poniente plaza de la villa; tiene 10 metros de longitud, 6,4 metros de latitud, y 2,5 metros de altura; su construcción de mampostería ordinaria, en buen estado de conservación; tiene un tablero de nogal para elaborar el pan, y dos poyos para su asiento.

Esta finca produce de renta anual 400 reales, por la cual ha sido capitalizada en 7,200 rs., y se halla tasada en venta en 2,250 reales y en renta en 100 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalización.

La renta de esta finca venció en fin de Diciembre último.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la vi-

lla de Pastrana; como cabeza del partido judicial. Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Armuña para su fijación al público. Guadalajara 7 de Mayo de 1859. El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rúa Figueroa.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA. D. Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Victoriano Andrés (a). Escabeche, que reside en Hiedelacena, y que se cree es natural de Pedro, marido del Burgo de Osmia, soltero, de unos 30 años de edad, su estatura sobre 4 pies y 10 pulgadas, color sano, pelo negro rufado, tiene una cicatriz en el pescuezo, viste sombrero calañés, chaleco y chaqueta de paño basto, calzon corto y alfileritas para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo con motivo de haber sido herido en la noche del 27 de Marzo último, en Hiedelacena, Francisco Alvaro, natural de Higes, pues de no verificarlo en dicho término, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, y lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Atienza a tres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve, Manuel Benito Argaña. Por mandado de Su Señoría, Manuel de Santiago Fuentes.

Anuncios oficiales.

Para llevar a efecto lo dispuesto por el finado D. José Lozano en su última voluntad como albacea testamentario, procedo nuevamente a la enajenación de las fincas que pertenecían a aquel, sitas en esta población, y son a saber:

- Una casa en la calle de Santa Clara, señalada con el número 11, que se compone de diferentes habitaciones en bajo y piso principal, sótanos y jardín, linda Don Camilo García Estuñiga, y Doña Paula Lozano, tasada en 28.300. Otra en la Hondonada ó plazuela de Santo Domingo, señalada con el número 20, con habitaciones en alto y bajo, y un poco de corral, linda Saliente D. Diego García y herederos de D. Felipe Boitebeg, y en 4.500. Otra en la plaza de Jaudenes, número 98; linda Isidro Osona y Lorenzo Dombritz, en 1.000. Un cuarto con alcobá en piso bajo, en el Alamiñ; linda Pablo Lopez, en 400. Y un corral con tres pajares o cuartos, en la calle de Barrio-nuevo baja; linda herederos de Jorge García, en 3.490.

RECAUDACION

de Contribuciones directas de la capital. Como Recaudador de contribuciones de esta capital, en cumplimiento de lo que me ordena el Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, advierto a los contribuyentes por territorial y subsidio de comercio de aquella, que sin embargo de haberse presentado en su domicilio los agentes de esta Recaudación, no han satisfecho lo que adeudan por el segundo trimestre, que pueden hacerlo hasta el 15 del actual en la oficina de Recaudación, sita en la Administración de Hacienda pública, en la inteligencia de que pasado aquel día sin haber pagado, tendrán que experimentar las consecuencias del apremio, extremo que el Sr. Administrador se propone y desea evitar. Guadalajara 7 de Mayo de 1859. El Recaudador, Angel Medrado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Sotillo.

Hallándose constituida la Junta pericial de esta villa, todos los vecinos de ella y forasteros que poseen fincas rústicas, urbanas y ganadería presentarán sus relaciones con arreglo a la ley, a los ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pues de no verificarlo incurrirán en la pena que aquella impone. El Sotillo 28 de Abril de 1859. El A., Rafael García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Palmaces de Jadraque.

Para que nadie alegue ignorancia en tiempo oportuno, se hace saber a todos los vecinos forasteros que tengan fincas enclavadas en el término jurisdiccional de este pueblo, presenten sus relaciones en la forma y modo de los que está mandado, en la Secretaría de la Junta pericial del mismo, en el improrrogable término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pues de no hacerlo se procederá de oficio, incurriendo en las penas que la ley impone. Palmaces de Jadraque 30 de Abril de 1859. El Presidente de la Junta, Remigio Bermejo. El Secretario, Manuel Elvira.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdegrudas.

Con la competente autorización del Señor Gobernador de esta provincia se subasta en venta el molino harinero de estos propios, a los ocho días después de haberse insertado este anuncio en el Boletín oficial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto. Valdegrudas 30 de Abril de 1859. El A., Pablo Aguirre. P. S. O. Miguel Jadraque, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL E INDUSTRIAL.

COMISION PARA LA CONSTRUCCION DEL FERRO-CARRIL de Madrid a Zaragoza.

Esta Comision ha acordado contratar el balastaje necesario para la 2.ª Seccion del ferro-carril de Madrid a Zaragoza, que comprende desde Guadalajara a Jadraque, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

Las proposiciones deberán ser redactadas con sujeción al modelo adjunto, y remitidas con doble cubierta, la exterior dirigida al Presidente de esta Comision, calle del Prado número 26, y en la interior se expresará el nombre y domicilio del proponente, y el objeto de la proposición.

El plazo para admitir dicha proposiciones terminará el día 22 del actual, y la Comision procederá a la apertura de todos los pliegos en un solo acto, reservándose el derecho de aceptar la proposición que más le convenga ó ninguna de ellas, si así lo estimase oportuno. Madrid 5 de Mayo de 1859. El Secretario, José García Miranda.

Pliego de condiciones para contratar el balastaje de la segunda seccion del ferro-carril de Madrid a Zaragoza, que comprende desde Guadalajara a Jadraque.

- 1.º El balasto se establecerá sobre la vía general ó en las de apartadero de las estaciones en sólidos de la forma y dimensiones que marque el Ingeniero de la Sociedad, y en la cantidad que se determine, que será por lo menos la de dos y medio metros cúbicos por metro lineal de vía y apartadero. 2.º El balasto será de arena gruesa ó piedra partida. El de la 1.ª clase tendrá la arena pura, bien limpia de tierra y se admitirá mezclado con ella el quijo ó piedra que pueda pasar por un anillo de treinta y seis centímetros de diámetro. El de piedra podrá tener esta en tamaño natural ó partida, pero en ambos casos será de un tamaño tal que pase por un anillo de las dimensiones anteriormente dichas. 3.º Los depósitos de arena y las canteras de donde haya que sacarse el balasto no podrán explotarse si no han sido reconocidos antes por los Ingenieros de la Sociedad y autorizan la explotación, que deberá ser solo por el tiempo que el material que se extraiga tenga las condiciones necesarias para emplearlo como balasto. 4.º La explotación de los depósitos de arena y canteras se hará de modo que no perjudique a la solidez de la vía y sus dependencias, evitando queden aguas estancadas y de-

formidades en el terreno y sujetándose para conseguirlo a lo que disponga el Ingeniero.

- 5.º El contratista del balasto podrá utilizar los productos de las escavaciones de la explanación que están en Caballeros y tengan las condiciones exigidas para el balasto, previo el consentimiento y con las condiciones que le fije el Ingeniero de la Sociedad. 6.º Serán de cuenta del contratista todos los trabajos y gastos a que dé lugar el establecimiento del balasto, anclados los que se refieren a la explotación ó indemnización de terrenos explotados para sacar los materiales ó depósitos y para los caminos de servicio que exija su conducción, y asimismo las reparaciones de los daños y desperfectos que verifique en las obras de explanación, el cerramiento, cunetas y demás pertenecientes a la vía y sus dependencias, ejecutando dicha reparación en la época y con las condiciones que fije el Ingeniero de la Sociedad. 7.º Será también obligación del contratista hacer de su cuenta las obras auxiliares que necesite sin que la no terminación de las que ejecutó la Sociedad le sirva de pretexto para retrasar sus trabajos ó pedir indemnización de ninguna clase. 8.º El desarrollo de los 47 kilómetros de la 2.ª seccion de dividirá en cuatro trozos, a saber: uno desde el kilómetro 57 hasta el 62, otro desde el 69 hasta el 81, otro desde 81 hasta el 93, y el último desde el 93 al 104, y no se admitirán proposiciones que no habrán de ser al menos uno de los expresados trozos. 9.º Si el contratista no tuviese a juicio del Ingeniero de la Sociedad la gente y los medios necesarios para terminar el embalsado de cada trozo en el plazo de dos meses, contados desde el día en que firmó el contrato, se le fijará el número de días que le fije dicho Ingeniero, y si no lo hiciese podrá la Sociedad rescindir el contrato con pérdida de la fianza. 10.º Mensualmente extenderá el Ingeniero Jefe de la 2.ª Sección una certificación que exprese el número de metros cúbicos de balasto que está establecido según lo dispuesto por el Ingeniero de la Sociedad, decidiendo su importe con arreglo al precio del contrato. 11.º El valor de las certificaciones se pagará al contratista en todo el mes siguiente a aquel a que se refieren, descontándole el 10 por 100 de cada una para servir de fianza al exacto y fiel cumplimiento del contrato. 12.º Las proposiciones se presentarán acompañadas de documentos que acrediten haber depositado en la Caja de la Sociedad, mil reales, para las de cada uno de los trozos a que se haga proposición. Muchas cantidades se devolverán inmediatamente a aquellos cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, quedando las correspondientes a las admitidas en fianza que se tendrá en cuenta en la primera ó primeras certificaciones para no rebajar de ellas el 10 por 100 hasta que su importe exceda de dichas cantidades. 13.º Si ocho días después de entregado cada trozo ó parte de él no empezase el contratista sus trabajos ó faltase a cualquiera de las obligaciones que le impone este contrato, perderá la fianza y podrá la Sociedad rescindir el contrato. 14.º Un mes después de dar parte el contratista de haber concluido el balasteo de cada trozo ó antes de transcurrido este plazo si el Ingeniero de la Sociedad lo determinase, hará el contratista la entrega definitiva de él, con la obligación de que el balasto tenga en todo su desarrollo las formas, dimensiones y cubo convenido en el contrato. 15.º Formada el acta de recepción definitiva por el Ingeniero de la Sociedad y aprobada por la Comision, se devolverá la fianza al contratista. 16.º El contratista no podrá traspasar a otra persona el todo ó una parte del contrato, sin previo consentimiento de la Sociedad, y si se descubriese que lo hubiere hecho, podrá ésta rescindir la contrata con pérdida de la fianza. 17.º Las cuestiones que diere lugar la inteligencia del contrato, se resolverán en Madrid por dos árbitros nombrados uno por la Sociedad española Mercantil é Industrial y otro por el contratista, y en caso de discordia se decidirá sin mas apelación como tercero por el Ingeniero Inspector del Gobierno; siendo de cuenta de la parte no favorecida con el fallo de los árbitros, los gastos que en este juicio se ocasionen. 18.º Los gastos de escritura ó obligación a que dé lugar este contrato se pagarán por el contratista. Madrid 5 de Mayo de 1859. Modelo de proposicion. D. M. C. vecino de... residente en... calle de... número... se obliga a verificar el balastaje del trozo comprendido entre el kilómetro (tal) al (tal) de la 2.ª seccion del ferro-carril de Madrid a Zaragoza, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Comision de Construcción de la Sociedad española, Mercantil é Industrial, al precio de rs vn. ... por cada metro cúbico. (fecha y firma del proponente.)

Esta comision ha acordado contratar el suministro de un millon de ladrillos con destino a las obras que deben construirse desde el Sorbe a la estacion de Espinosa en la 2.ª Seccion de este ferro-carril, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

Las proposiciones deberán ser redactadas con sujeción al modelo adjunto y remitidas con doble cubierta; la anterior, dirigida al Presidente de esta Comision, calle del Prado, número 26, y en la interior se expresará el nombre y domicilio del proponente, y el objeto de la proposición. El plazo para admitir dichas proposiciones terminará a las once de la mañana del día 14 del corriente, y la Comision procederá a la apertura de todos los pliegos en un solo acto, reservándose el derecho de aceptar la proposición que más le convenga, ó ninguna de ellas, si así lo estimase oportuno. Madrid 1.º de Mayo de 1859. El Secretario, José García Miranda.

Pliego de condiciones para el suministro de un millon de ladrillos que han de servir para la construccion de los arcos y enfilas de los puentes del Henares 1.ª y 2.ª puentes y otras obras en el trayecto desde el Sorbe a la estacion de Espinosa.

- 1.º El contratista se obliga a entregar a la Sociedad española Mercantil é Industrial un millon de ladrillos con destino a las obras que deben construirse desde Sorbe a la estacion de Espinosa, sujetándose a las condiciones siguientes: 2.º Para la construccion del ladrillo púes, de emplear el contrastista, las leñas de alaga, jara y maraña de los montes de Humanes, Cerezo, Beleña y Torre de Beleña, cuyo aprovechamiento ha sido concedido a la Sociedad a razon de 50 cént. de rs. vn. por cada carga que de ellos se extraiga. La explotación de las leñas, su transporte y pago de los indicados 50 cént. por carga serán de cuenta del contratista. 3.º El ladrillo deberá ser del llamado fino en Madrid, bien trabajado y cocido, y sus dimensiones de un pie de largo, medio de ancho y dos pulgadas y una línea de grueso. 4.º Cada mes a contar desde el de Junio hasta Octubre próximos, ambos inclusive, deberá el contratista entregar doscientos mil ladrillos. 5.º Será de cuenta del contratista poner los al pie de las obras en la cantidad que para cada una designe el Ingeniero. 6.º Los ladrillos que deseche el Ingeniero los deberá retirar el contratista en el preciso término de veinte y cuatro horas a la distancia que le marque el Ingeniero, y de no retirarlos se inutilizarán sin que el contratista pueda reclamar de esta resolusion. 7.º Cada proposición deberá venir acompañada del resguardo de haber depositado previamente en la caja de la Sociedad la cantidad de 5,000 rs. vn. efectivos, a fin de que sirva de garantía hasta la terminación del contrato, devolviéndose despues de la adjudicación los depósitos a aquellos que no resultasen adjudicatarios. 8.º Al hacerse el pago de los ladrillos entregados, se retendrá de su importe el 5 por 100, como aumento de la garantía estipulada en el artículo anterior. 9.º La garantía a que se refieren los dos artículos que anteceden, quedará a beneficio de la Sociedad, si el contratista dejase de cumplir las condiciones estipuladas en el presente pliego. 10.º La Sociedad se obliga a pagar mensualmente en la caja en Madrid el importe de las entregas de ladrillos hechas durante el mes correspondiente, en vista de la certificación expedida al efecto por el Ayudante y visada por el Ingeniero de la Sociedad. Modelo de proposicion. Enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del... del corriente mes, para el suministro de un millon de ladrillos con destino a las obras del ferro-carril de Madrid a Zaragoza, comprendidas entre el rio Sorbe y la estacion de Espinosa, me obligo a hacer dicho suministro a la Sociedad española Mercantil é Industrial, al precio de... rs. vn. ... cént. por cada ciento de ladrillos, con entera sujeción al dicho pliego de condiciones. (Fecha y firma del proponente.) La persona que se hubiere encontrado una perra galga, acanelada, que falta desde el domingo de Ramos, a las tres de la tarde; la presentará en esta ciudad, calle de Zaragoza, número 2, obrador de carretero, en donde recibirá una buena gratificacion. IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS Calle de S. Lázaro, núm. 21.